



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Gestión 2023 - 2026

2343753



2343753

ACUERDO DE CONCEJO N° 146-2023-MDSM

San Marcos, 06 de diciembre de 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – DEPARTAMENTO DE ANCASH.

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria N° 023-2023, de fecha 06 de diciembre de 2023, y el expediente administrativo signado con el número 2343753; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanen de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 38° señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referente a las atribuciones del Concejo Municipal, en su artículo 9° numeral 36. establece que corresponde al Concejo Municipal las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley; en ese sentido, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, en su artículo 21° numeral 21.3 prescribe lo siguiente: “La integración de los prestadores establecida en el TUO de la Ley Marco y en el presente Reglamento, requiere el acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento y el acuerdo del Concejo Municipal de cada una de las municipalidades competentes involucradas. Las municipalidades provinciales en Junta General de Accionistas no pueden oponerse al acuerdo de integración que realicen la(s) municipalidad(es) competente(s) de la prestación de los servicios de saneamiento.”;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Gestión 2023 - 2026



Que, el artículo IV. del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece como un objetivo de la política pública del sector saneamiento la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2023-MDSM-SGSPYGA/ATM/EAMV, de fecha 14 de noviembre de 2023, el Departamento del Área Técnica Municipal ATM, concluye que la Municipalidad Distrital de San Marcos no es un prestador de saneamiento reconocido según la normativa vigente, asimismo, la SUNASS ha declarado improcedente la solicitud de excepcionalidad para brindar el servicio a través de la UGM, por lo que corresponde realizar el proceso de integración a la EPS CHAVÍN S.A., para lo cual se cuenta con la respuesta favorable de la Gerente General de la EPS para asumir el proceso y el apoyo de la Dirección de Integración del OTASS para el acompañamiento durante el proceso. En ese sentido, recomienda ser agendado para sesión de Concejo;

Que, con Informe N° 586-2023-MDSM/GDS, de fecha 14 de noviembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Social, remite informe a la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal, y concluyendo que la EPS a la que corresponde incorporarse la pequeña ciudad de San Marcos es la EPS Chavín S.A., de acuerdo a los criterios de Territorialidad, Enfoque de Cuencas y Escala Eficiente y recomienda derivas el presente informe a sesión de concejo para dar continuidad del proceso de integración de una EPS para la prestación de servicios de saneamiento de la pequeña ciudad de San Marcos. Por lo tanto, mediante Informe Legal N° 446-2023-MDSM-OAJ, de fecha 06 de diciembre de 2023, opina que resulta procedente la incorporación de la pequeña Ciudad de San Marcos al Ámbito de responsabilidad de una Empresa Prestadora de Servicios (EPS Chavín S.A) de acuerdo a la Escala Eficiente en el Marco de la Política de integración sectorial, por lo que debe ser aprobada mediante cesión de concejo de esta entidad y elevada a la Municipalidad Provincial de Huari para su ratificación y demás que corresponda;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD; emitiéndose lo siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero. – **APROBAR** la integración de prestadores de servicios de saneamiento bajo la modalidad de incorporación del área de la pequeña ciudad de San Marcos, del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, atendida por la municipalidad distrital de San Marcos, al ámbito de responsabilidad de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal CHAVÍN Sociedad Anónima - EPS CHAVÍN S.A.

Artículo Segundo. – **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal la implementación, complementación y cumplimiento del presente acuerdo conforme a sus atribuciones para que realice las acciones administrativas, técnicas y legales necesarias, a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Tercero. – **ENCARGAR**, al Secretario General notificar el presente acuerdo a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento EPS Chavín S.A., a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y a la Municipalidad Provincial de Huari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

Artículo Cuarto. – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional.

REGISTRECE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI ANCASH
Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE



Jr. Progreso N° 332 San Marcos - Huari - Ancash